

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00223-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderado judicial instauró **HEIDY JOHANA BUENO PACHON** contra de la **INVERSIONES LDCR**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido a los “*Juez Laboral de Circuito de Bogotá (Reparto)*.”, cuando la competencia recae en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad. Así mismo, se indica en el poder que el procedimiento para el cual, se faculta al profesional es un “*proceso ordinario laboral de primera instancia*” y el asunto que nos ocupa es un proceso laboral de única instancia. Por tanto, deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue manifestada la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho. Por tanto, deberá presentarse nuevamente el poder.

Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso

ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas, la demanda deberá adecuarse y dirigirse correctamente a este Despacho.

La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). Tendrá indicarse correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de “*demanda ordinaria laboral de primera instancia*”, ignorando que este Despacho solo conoce de procedimiento laborales de única instancia.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, debe formular una pretensión declarativa del contrato de trabajo, que dé sustento a las condenatorias que presenta.

Así mismo, deberá separar las pretensiones declarativas de las de condena y cuantificar estas últimas.

Además, deberá indicar los extremos laborales que sirvieron de base para efectuar la liquidación de pretensiones.

Documento Auténtico (Artículo 244 del Código General del Proceso). El libelo de demanda se encuentra sin la firma del apoderado de la parte actora. En consecuencia, deberá aportar el libelo de demanda debidamente suscrito, advirtiéndose que, la consignación del nombre del demandante no se tendrá como la rúbrica de éste.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término máximo de cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 10-03-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

drs

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f47f7573829ec1faba78d0dc46366ad36791b3c3c6be09f7e502308483f63**

Documento generado en 09/03/2022 04:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**